



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, 1 de noviembre de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00260-00

Sevilla Valle, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Amparo de Pobreza.
Demandante: Jairo Alberto Valencia Hurtado.
Demandado: Ministerio Público.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulado por el señor **Jairo Alberto Valencia Hurtado**.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, buscando el cumplimiento de la garantía procesal y de los derechos de contradicción y defensa, y toda vez que, la manifestación fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma, se accederá a ella.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza al señor **Jairo Alberto Valencia Hurtado**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2°. En consecuencia, se designará como apoderado del señor **Jairo Alberto Valencia Hurtado**, al **Abogado Cristhian Mauricio Ramírez Beltrán**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

3°. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 703.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 081

**Providencia de Fecha. 07 noviembre
2023**

Fecha. 08 noviembre 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 08
noviembre 2023, notificada en Estado N°
081, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984f3b989741d41db4fb3b821e0b15d8bcdddf5afafb33dea58494ab41df77b**

Documento generado en 07/11/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>